



UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Informe Final de Estudio de Caso

Previo a la obtención del título:

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

TEMA:

Caso Penal No. 13283-2017-00300, El principio de oportunidad en el proceso penal
ecuatoriano.

Autora:

Zuleima Mercedes Mendoza Mendoza

Tutor Personalizado:

Abg. Javier Antonio Artiles Santana

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí – República del Ecuador

2020

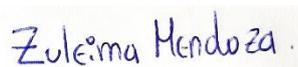
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Zuleima Mercedes Mendoza Mendoza, declaro ser la autora del presente análisis de caso y de manera expresa hago la sesión de los derechos de autor y propiedad intelectual del presente trabajo investigativo:

Caso Penal No. 13283-2017-00300, El principio de oportunidad en el Proceso Penal Ecuatoriano.

Declaro que este trabajo es original en su contenido de expresión, el cual no infringe derechos de terceros, así mismo concedo este tema a la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, por otorgar su entidad universitaria, para el desarrollo del mismo.

Portoviejo.....



Zuleima Mercedes Mendoza Mendoza

C.C. 1312186578

Autora

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	IV
EL DEBIDO PROCESO	6
Para poder entender lo que es el debido proceso se mencionará lo que establece el autor (Ramírez, 2000).....	6
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	9
Características del principio de oportunidad.....	10
Aplicación del principio de oportunidad	11
Etapas del procedimiento	13
Etapas de Instrucción.....	13
Etapas de evaluación y preparatoria de juicio	15
Etapas de Juicio	16
ANÁLISIS DEL CASO	21
CONCLUSIONES.....	49
BIBLIOGRAFÍA.....	53

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo estará dirigido para analizar el Caso Penal No. 13283-2017-00300, El Principio de Oportunidad en el proceso penal ecuatoriano que sigue la Fiscalía General del Estado ecuatoriano en contra del ciudadano Humberto Eleazar Diaz Maridueña por el supuesto cometimiento del delito de accidente de tránsito con muerte culposa. Tengo a bien señalar que la presente investigación cumple con todos los parámetros establecidos por la Ley, a más de esto se enfocó en analizar la correcta aplicación del Principio de Oportunidad en el presente caso expuesto, así mismo tiene la intención de mostrar las falencias que pudieron tener los sujetos procesales durante toda la investigación.

En el presente análisis de caso se examinaron las diferentes etapas procesales que tiene el procedimiento penal ecuatoriano, por cuanto la aplicación de ciertos principios debe ser expuesta o solicitada en una etapa determinada por el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. La importancia de este tema radica también en la necesidad que tiene la sociedad de encontrar la justicia por el incremento de la actividad delincuencia.

Dentro de la presente investigación también se podrá conocer más sobre el proceso ordinario penal ecuatoriano, sus etapas, actuaciones procesales y el orden en que todo esto se tiene que realizar para cumplir con todos los parámetros que establece la Constitución de la República del Ecuador, siendo este el órgano supremo del Ecuador, el cual contiene principios y garantías que son considerados indispensables

de observación para que de esta manera se pueda llegar a una solución justa del conflicto que se esté tratando, y de la misma manera cumple con todas las personas que buscan una tutela a sus derechos y un proceso justo.

También se denotarán diferentes organismos de control que están presentes en todo proceso penal, ya que todas las leyes en conjunto son las propicias para poder agilizar la carga procesal del sistema penal ecuatoriano, de esta manera se evita la congestión en las diferentes unidades o tribunales del Estado Ecuatoriano. El proceso ordinario lo que busca es poder darle solución a las causas que lo requieran, y como tema principal de este presente caso que es el Principio de Oportunidad en el proceso penal ecuatoriano, que con dicha aplicación evita que se continúe con la persecución penal por parte del fiscal con la persona investigada, ya que en algunos casos se pueden aplicar otros procedimientos.

EL DEBIDO PROCESO

Para poder entender lo que es el debido proceso se mencionará lo que establece el autor (**Ramírez, 2000**)¹

El origen del derecho procesal se encuentra en el derecho anglosajón. Un antecedente histórico más significativo es: En el siglo XIII, cuando los barones normandos presionaron al rey Juan Sin Tierra a la constitución de un escrito conocido con el nombre de la Carta Magna (año 1215) que en su capítulo XXXIX, disponía sobre la prohibición de arrestar, detener, desposeer de la propiedad o de molestar a ningún hombre libre, salvo en virtud de enjuiciamiento legal de sus pares y por la ley de la tierra; desde el juego limpio se exige igualmente un fair trial, es decir, un juicio limpio. (pag. 24)

El debido proceso es un derecho fundamental que contiene principios y garantías los cuales son considerados indispensables de observación y de esta manera conseguir una solución justa a los diferentes procesos que lo requiera. El debido proceso es también conocido como un derecho de primera generación puesto que está integrado a la Constitución de la República, siendo éste el órgano primordial; contiene numerosas garantías para las personas que buscan una tutela a sus derechos y un proceso justo.

¹ Ramírez, M. A. (2000). Debido Proceso. *Opinión Jurídica*, 89-105.

Al respecto el autor (Ramírez, 2000)²establece lo siguiente:

El debido proceso es un derecho humano ya que así es reconocido por los Estados en sus cartas políticas, y dentro de la materia de derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario lleva consigo el contexto de los tratados y convenios. El debido proceso es un derecho fundamental que mediante el proceso consigue situar a las partes quienes siempre buscan una solución basada en la igualdad al momento de juzgar y pues de esta manera procurar el bienestar y buen vivir de toda una comunidad que tiene los mismos fines. (pag. 12)

La Constitución ampara los derechos de todas las personas, nadie puede quedar en indefensión frente a un proceso judicial, todos tenemos derecho a la legítima defensa, a un debido proceso, se reconoce a una persona inocente la cual debe ser tratada como tal hasta que se pueda demostrar su responsabilidad o culpabilidad mediante una sentencia ejecutoriada.

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008)³ de manera textual lo siguiente:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas¹. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial,

² Ramírez, M. A. (2000). Debido Proceso. *Opinión Jurídica*, 89-105.

³ Ecuador, A. N. (2008). *Constitución De La República Del Ecuador*. Quito.

garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (pag. 43)

El artículo antes expuesto habla de las garantías básicas que requiere todo proceso, el derecho que tiene toda persona a la defensa es algo inviolable. Las pruebas que son importantes de presentar en los procesos no pueden ser obtenidas con violación a la Constitución o la ley porque de ser el caso carecerán de eficacia probatoria, por lo tanto, no serán admitidas por el juzgador. Así mismo nadie puede ser juzgado por acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la

Ley. Cuando exista un conflicto entre dos leyes, se aplicará la menos rigurosa aún su promulgación sea posterior a la infracción.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El principio de oportunidad es un mecanismo que le da a la Fiscalía la posibilidad de abstenerse o iniciar el ejercicio de la acción penal. Tiene su origen en el derecho anglosajón, dentro de la historia de los Estados Unidos quienes siendo una potencia mundial manejaban los procesos de manera particular ya que eran las víctimas quienes realizaban la persecución a sus agresores; debido al aumento del índice de delincuencia se volvió una persecución pública, por lo tanto, se le otorgó a la Fiscalía la libertad discrecional de decidir los casos que se llevarían a juicio.

Al respecto, la Constitución adoptó este principio ya que el fiscal tiene la libertad discrecional de decidir, pero siempre actuando conforme a la Ley y haciendo cumplir la norma que señala el Código Orgánico Integral Penal. El fiscal además tiene la potestad de implementar salidas alternas para evitar la congestión de los procesos judiciales.

En concordancia (Nauck, 2006)⁴ dice lo siguiente:

⁴ Nauck, W. (2006). *Principio de Oportunidad*. España: Edit S.A.

El principio de oportunidad consiste en que la Fiscalía, que tiene el monopolio de la acción, no necesita promoverla en todos los casos en los que existe motivo para ello sino, que puede ponderar si la promoción de la acción es oportuna se entiende por oportuna la aplicación de la Ley dentro de este principio por el manejo de parte de los fiscales para cada caso. (p. 22)

Características del principio de oportunidad

El principio de oportunidad según la doctrina se basa en que la discrecionalidad es su principal característica, ya que esta es la facultad que tiene el fiscal de hacer uso o no del ejercicio de la acción penal, de esta manera se continua o se abstiene de la persecución penal y esto ayuda al proceso ya que se evita así la excesiva carga procesal que existen en varias unidades a nivel nacional.

En base a la discrecionalidad señalada como característica principal, el fiscal mediante la aplicación del principio de oportunidad busca 3 objetivos esenciales:

- Reducir la carga procesal
- Procurar el uso de sanciones alternativas
- Cumplir con los intereses de la víctima

Una vez que se indica que el principio de oportunidad descongestionaría el sistema judicial, también se puede denotar que esto ayudaría a la descongestión dentro de los centros de privación de libertad que se evidencia como un grave problema hoy

en día; asimismo se cumple otra característica de este principio que es velar por el interés público, por ende no se puede permitir que un delito afecte el mismo, entonces es muy importante que para poder aplicar de manera efectiva el principio de oportunidad se debe demostrar la existencia de una conducta punible, porque si no se considera un delito entonces no es aplicable dicho principio.

Aplicación del principio de oportunidad

El (Codigo Organico Integral Penal, 2014) establece que:

El fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.

En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.2.El fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias

catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia. (pag. 33)

El Principio de Oportunidad es aplicable en ciertos casos, como se señala en el artículo antes mencionado no es aplicable en casos considerados que afectan gravemente el interés público, esto es señalando dos casos delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delincuencia organizada. Una idea más clara cuando nos referimos a la afectación del interés público, nos enmarcamos en toda una sociedad, la cual si no está conforme o se le vulneran sus derechos causaría una mala convivencia, desorden y caos.

El (Codigo Organico Integral Penal, 2014) en su artículo 413 tipifica lo siguiente:

Esto iniciará con el pedido del fiscal para que el juzgador convoque a las partes a una audiencia en donde será elemental que se cumpla con los requisitos legales exigidos. De existir el caso que el juzgador no esté de acuerdo con la apreciación del fiscal o que considere que no se cumplen todos los requisitos se remitirá al fiscal superior en plazo de tres días para que se ratifique o revoque dicha decisión en un plazo de diez días que son contados desde la recepción del expediente. En caso de que la decisión sea revocada ya no podrá solicitarse la aplicación del principio de oportunidad y se dará conocimiento a otro fiscal; pero si se ratifica la decisión se remite todo lo actuado al juzgador para que pueda declararse la extinción del ejercicio de la

acción penal. Se tiene a bien señalar que la extinción del ejercicio de la acción penal no perjudica a la víctima, ésta puede continuar mediante la vía civil para la reparación integral. (pag. 27)

Etapas del procedimiento

El procedimiento se desarrolla en tres etapas:

- Instrucción;
- Evaluación y preparatoria de juicio;
- Juicio.

Etapa de Instrucción

En la primera etapa que es la instrucción se determina los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada, se inicia con una audiencia de formulación de cargos la cual es convocada por el juzgador por parte de la fiscalía que es quien lo solicita. Esta etapa tiene un tiempo de duración que lo determina el fiscal pero que no puede excederse de noventa días. Cabe recalcar que si el fiscal obtiene elementos suficientes puede dar por terminada esta etapa antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia.

Aunque como en toda norma existen sus excepciones, en esta etapa también, puesto que en delitos de tránsito la instrucción concluye en el plazo máximo de cuarenta y cinco días; así mismo en un delito flagrante durará hasta treinta días. Cabe

señalar que en ningún caso la instrucción fiscal puede durar más de ciento veinte días, en los delitos de tránsito no puede durar más de setenta y cinco días y en los delitos flagrantes más de sesenta días.

Dentro del plazo de vencimiento de la instrucción fiscal pueden existir casos donde se presume la participación o autoría de terceras personas por lo tanto el fiscal tendrá la facultad de solicitar su vinculación a la instrucción, esta audiencia se llevará a cabo en un plazo que no exceda los 5 días contando con la participación de las personas vinculadas con su defensor ya sea público o privado, una vez que se realicen las vinculaciones conforme a la Ley el plazo de la instrucción se amplía por treinta días improrrogables.

Se tiene a bien señalar que dentro de la formulación es esencial la individualización de la persona procesada en donde deben constar todos sus datos personales, así mismo la infracción penal que se le imputa, los resultados de la investigación y la solicitud de medidas cautelares o salidas alternativas al procedimiento siempre y cuando no afecte al debido proceso. De ser el caso puede existir una reformulación de cargos que por parte del fiscal debe solicitar al juzgador para que se realice la respectiva audiencia.

Se da por concluida la etapa de instrucción:

- Cumplimiento del plazo que lo determina el Código Orgánico Integral Penal.
- Por decisión del fiscal.

- Decisión judicial.

Es muy importante señalar que antes que concluya esta etapa procesal, es el momento en el que se puede solicitar el Principio de Oportunidad, no posteriormente; ya que este principio tiene justamente como finalidad evitar la carga procesal, desistir de la persecución penal.

Etapas de evaluación y preparatoria de juicio

Esta etapa tiene la finalidad de tener conocimiento y buscar una solución sobre las cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y el procedimiento y a su vez establecer la validez procesal. Además, el juez tiene la responsabilidad de valorar y evaluar los elementos de convicción que fueron aportados por parte del fiscal y se anunciarán las pruebas que serán practicadas posteriormente en la audiencia de juicio, y de ser el caso que existen acuerdos probatorios que lleguen las partes es el momento preciso para ser aprobados por el juzgador.

Esta etapa se sustenta en la acusación fiscal con sus respectivas reglas, el fiscal solicita al juzgador se señale día y hora para la audiencia la cual se dará dentro de los cinco días siguientes a la petición del fiscal, la audiencia se efectuará en el plazo no mayor a quince días desde su notificación.

En la audiencia preparatoria de juicio, el juez solicitará a las partes pronunciarse sobre los vicios formales, los cuales deberán ser subsanados en esa

misma audiencia, el fiscal tendrá uso de la palabra para poder exponer los fundamentos de su acusación; acto seguido tendrá el uso de la palabra el acusador particular si lo hay, y por último el defensor de la persona procesada.

Se anunciarán las pruebas que serán presentadas en la audiencia de juicio; se podrán realizar los acuerdos probatorios por mutuo acuerdo. Finalmente, una vez que se concluye todas las intervenciones de los sujetos procesales, el juzgador comunicará su resolución de la misma que será considerada notificada en el mismo acto y finalmente se realiza el extracto de audiencia por parte del secretario.

La resolución motivada de llamamiento a juicio contendrá:

- La respectiva identificación del o los procesados;
- El delito acusado por parte del fiscal con su grado de participación acompañado de las evidencias que dan sustento a la decisión;
- Aplicación de las medidas cautelares;
- Acuerdos probatorios a los que hayan llegado los sujetos procesales;
- El acta de la audiencia.

Etapas de Juicio

Esta etapa es la principal del proceso y se sustancia sobre la base de la acusación fiscal. En esta audiencia se evidenció que los principios más importantes serán el principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción. El principio de oralidad porque todo lo actuado dentro de la audiencia es de manera oral; el principio

de intermediación debido a que el juez debe estar presente en la audiencia y así mismo los sujetos procesales; el Principio de Oportunidad que brinda una mayor seguridad ya que permite la transparencia en los expedientes y regula el accionar de los funcionarios públicos; y por último y no menos importante es el principio de contradicción que le da derecho a las partes de presentar sus pruebas ante el juzgador.

Cabe recalcar que durante el desarrollo de la audiencia de juicio también podremos evidenciar otros principios, tales como: concentración, continuidad, identidad física tanto del juzgador como de la persona procesada y su defensor ya sea público o privado, con sus respectivas excepciones establecidas en la Constitución. El juzgador notifica a los testigos y peritos para su respectiva comparecencia a la audiencia y es responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a los peritos y testigos a dicha audiencia.

Actuación del Fiscal frente al Principio de Oportunidad

El autor (Suárez Tapia, 2013)⁵ considera que:

La Fiscalía General del Estado es un órgano de control que nació con la Constitución de 1998, la cual reúne varias características, tales como: unidad, indivisibilidad e independencia en sus relaciones con las ramas del poder público; teniendo en cuenta que tiene autonomía administrativa, económica y financiera.

La Fiscalía tiene mayor protagonismo y responsabilidad ya que es la institución

⁵ Suárez Tapia, M. J. (2013). *"El principio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal pública"*.

encargada de dirigir todo el proceso de investigación, además que tiene la facultad de aplicar o no el Principio de Oportunidad. (pag. 50)

El artículo 195 de la Constitución (Asamblea constitucional, 2008)⁶, señala:

Las funciones que este órgano de control debe cumplir: Dirigir de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal. Ejercer la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsará la acusación en la sustentación del juicio penal. (pag. 33)

El artículo 195 de la Constitución de la República (Asamblea constitucional, 2008)⁷ señala:

Con el fin de poder cumplir con las funciones, la Fiscalía tendrá la responsabilidad de organizar y dirigir un programa especializado integral de investigación tanto de medicina legal como de ciencias forenses, además deberá incluir un personal tanto de investigación civil como policial; también tendrá la atribución de dirigir el sistema de protección y asistencia a las víctimas, testigos y participantes dentro del proceso penal, además de cumplir con las demás atribuciones que están establecidas en la ley. (pag. 17)

⁶Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.

⁷ Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.

A su vez se encontró en él (Judicial, 2014)⁸, de manera más detallada las funciones lo siguiente:

1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
2. Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;
3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;
4. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales;
5. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal;
6. Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;
7. Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de

⁸ 2015). *Código organico de la funcion judicial*.

las funciones de la Policía Judicial; 8. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado; 9. Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y, 10. Las demás determinadas en la Constitución y la ley. (pag. 23)

Se concluyó entonces que la participación del fiscal dentro del proceso penal es sumamente importante ya que es el encargado de encaminar el caso durante toda la etapa de investigación; debe brindar apoyo a los agentes de la Policía Nacional con las pericias que sean necesarias realizar para el esclarecimiento de los hechos, así mismo la protección de víctimas y testigos o de los otros participantes dentro del proceso, finalmente si se llega a una audiencia de juicio es el juez quién tendrá la última palabra pero en base a todas las actuaciones del fiscal.

La suspensión del proceso

El autor (Suárez Tapia, 2013) ⁹⁹menciona:

La suspensión del proceso implica la renuncia condicional a la persecución penal por parte del fiscal, con esta breve reseña se puede asociar al Principio de Oportunidad con el presente proceso ya que dicho principio tiene como finalidad prescindir de la acusación penal frente a ciertos casos que no amerite seguir con el procedimiento ordinario, por lo tanto el principio de oportunidad

⁹⁹ Suárez Tapia, M. J. (2013). *"El principio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal pública"*.

se asocia con la suspensión del proceso ya que el fiscal es quien tiene la facultad de decidir qué procesos llevarán un procedimiento ordinario y cuáles van a requerir de un proceso diferente. (pag. 43)

Aunque teniendo en cuenta las circunstancias en las que se solicitó el principio de oportunidad dentro del presente proceso, podemos evidenciar que no se solicitó en la etapa procesal oportuna, por lo que la Ley nos señala que el Principio de Oportunidad debe ser solicitado antes de que termine la etapa de instrucción fiscal; y no en la audiencia de juicio, como bien conocemos en esta audiencia solo se puede dar dos resoluciones culpabilidad o inocencia.

ANÁLISIS DEL CASO

Hechos fácticos

Con fecha viernes 22 de febrero de 2017 a las 15:32 en la Parroquia 12 de Marzo, ciudadela “El Maestro” tecniservicios “El gato”, del cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, en dicho establecimiento el propietario indicó que había ocurrido un accidente de tránsito con uno de sus trabajadores de nombres Dionisio Misael Loor Vásquez con C.C. 1306403450 de 48 años de edad el cual fue trasladado al Hospital Verdi Cevallos Balda por la gravedad de sus heridas, minutos más tarde el galeno de turno Dr. Slooam Vallejo manifestó que el ciudadano había llegado inestable con sus signos vitales y que posteriormente falleció en la sala de emergencias y por tal motivo fue que se procedió a la detención del ciudadano

Humberto Eleazar Díaz Maridueña con cedula de ciudadanía 1311420887, por el supuesto cometimiento de un delito tipificado en el artículo 377 , primer inciso del COIP (accidente de tránsito con muerte culposa), que dio como resultado la muerte del señor Dionisio Misael Loor Vásquez. (p. 22)

Además, en el lugar de los hechos se encontró también un vehículo marca SUZUKI gran vitara color blanco de placas PBS-6861 el cual se encontraba estacionado en una rampla donde se le realizaba un mantenimiento de cambio de aceite. Se acercó al lugar la señora Ángela María Maridueña Lara Cumandá con C.C. 1304287475 quien se identificó como propietaria del vehículo en mención, misma que manifestó que había llevado su vehículo a fin de realizarle un cambio de aceite. En el parte policial señala también que se hizo contacto con el ciudadano Humberto Eleazar Díaz Maridueña de 18 años de edad quien manifestó que una vez que el ciudadano Dionisio Loor Vásquez culminó el cambio de aceite del vehículo Suzuki gran vitara, el pidió que encienda el motor del automóvil, al acercarse a la puerta del conductor el vehículo empezó a rodarse de manera fortuita hacia adelante impactando al ciudadano Dionisio Loor Vásquez con su parte frontal contra la pared.

Al presentarse dicho suceso el ciudadano Humberto Eleazar Díaz Maridueña fue trasladado a un hospital básico para su valoración médica, posterior se realizó la respectiva prueba de alcotest de manera libre y voluntaria dando como resultado 0.00 g/l, para posterior ser trasladado hasta la Unidad Judicial a fin de realizar la respectiva audiencia de calificación de flagrancia dentro de las 24 horas determinadas por la ley.

Con fecha 23 de febrero de 2017 a las 10:41 se dio inicio a la audiencia de calificación de flagrancia en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Portoviejo en donde el juez Ávila Reyes José Wilson determina la legalidad de la aprehensión, dictándose medidas cautelares no privativa de la libertad del artículo 522, 1, 2 Prohibición de salida del país y presentarse ante el Juzgador, se dio paso al inicio de la investigación previa.

En primera instancia el fiscal solicita la prisión preventiva ya que alega existe la causa probable de falla humana por parte del señor Humberto Eleazar Díaz Maridueña; su abogado defensor presentó documentación pertinente alegando que su defendido es un joven de 18 años, estudiante y que se le aplique medidas cautelares no privativas de libertad. Por lo tanto, el juez ordena medidas cautelares de la siguiente manera: Prohibición de ausentarse del país y obligación de presentarse periódicamente.

La falla humana que alegó el fiscal dentro de la presente causa no es más que un suceso desfavorable que se puede cometer sin mala intención pero que junto a la actividad que pueda realizar dentro del trabajo o de la actividad en general que realice puede atribuir a un desastre o mala praxis de las personas que estén implicadas, existen muchos factores para el actuar del ser humano, temas personales, sociales, psicológicos que pueden predisponer a un error humano.

Posteriormente se realiza la respectiva investigación previa, en la cual se realizaron todos los actos investigativos referentes al caso; receptando versiones de los involucrados y testigos del hecho, informe forense; reconocimiento médico legal de la víctima, reconocimiento del lugar de los hechos y grabaciones de los hechos suscitados para su respectivo peritaje.

Se convocó a la Audiencia Preparatoria de Juicio para el día 04 de abril del 2017 a las 15:01 en dicha audiencia se pronunciaron tanto la Fiscalía como la defensa técnica del procesado manifestando que no existen vicios que afecten la validez del proceso, acto seguido la Fiscalía funde su acusación en contra del procesado Humberto Eleazar Díaz Maridueña al existir suficientes elementos de convicción. Ambas partes procesales, fiscalía y defensa anunciaron ante el juzgador las pruebas que se practicaran en la audiencia de juicio.

En lo que concierne al artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal que son los medios de prueba, tales como el documento, el testimonio y la pericia son los elementos en lo que se basa la fiscalía para alegar que cuenta con los suficientes elementos de convicción. El documento es una prueba de soporte que acredita algo que se quiere demostrar, por ejemplo, un contrato; el testimonio es el medio por el cual se puede conocer la versión ya sea del procesado, la víctima o de una persona que se encontraba en el lugar de los hechos y que pueden contribuir a esclarecer lo que sucedió y finalmente la pericia que es una habilidad que tiene un determinado individuo en base a la ciencia y disciplina.

Es importante señalar la relevancia de estos medios de prueba ya que influirán en la decisión que tome el juzgador, basado en la duda, la certeza y la probabilidad; es casi imposible que el juzgador pueda tener la certeza de que efectivamente se dieron los hechos como tal pero en base a criterios objetivos puede tener la creencia de que así es; la duda que es una indecisión por la inexistencia de elementos que conlleven al convencimiento claro; y por último la probabilidad que se realiza una observación entre los elementos positivos y negativos, de cargo y de descargo en donde siempre tiene que prevalecer el elemento positivo, y de ser el caso contrario entonces estaríamos frente a un concepto de improbabilidad.

En la audiencia preparatoria a juicio el fiscal toma la decisión de dar un dictamen acusatorio fundamentándose jurídicamente en el Art. 42 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal esto es la autoría directa del accidente de tránsito antes detallado señalando que el ciudadano Humberto Eleazar Díaz Maridueña procedió a encender el motor del vehículo cuando este se encontraba apagado subido en la rampla, no tomando las precauciones necesarias ya que el vehículo se encontraba en primera por lo tanto hace un movimiento hacia adelante y propone una caída del lugar donde estaba y se estrella contra la pared y justo en ese momento lamentablemente cruzaba el señor Dionisio Misael Llor Vásquez haciendo presión contra la pared provocándole la muerte.

La defensa técnica del procesado supo manifestar que existe una contradicción en la causa basal que manifiesta el perito, ya que señala que sin embarcarse en el vehículo enciende el switch de encendido iniciando la marcha hasta atropellar y

comprimir al peatón, que es algo que se contrapone al acápite número 4 del numeral 16.3 del informe pericial.

El juez debido a las actuaciones de las partes procesales, presentación de pruebas y demás dicta auto de llamamiento a juicio en contra del procesado Humberto Eleazar Díaz Maridueña en calidad de autor del delito tipificado y sancionado en el artículo 377 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, se ratifican las medidas cautelares dictadas en contra del procesado de conformidad con el artículo 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal; el acta de audiencia y los principios probatorios serán remitidos a la sala de sorteo para que continúen la etapa de juicio y recaiga en otro juez de esta misma unidad penal y el expediente será devuelto al fiscal.

El 06 de junio del 2017 a las 09:00 se realizó la audiencia de principio de oportunidad a favor del ciudadano Humberto Eleazar Díaz Maridueña iniciando con los alegatos de apertura de las partes procesales, en donde ambas partes con sustentación oral manifestaron que se realizó un acuerdo que consistía en un convenio de pago de los 15.000 acordados a la esposa del fallecido Dionisio Misael Llor Vázquez.

En el caso expuesto podemos evidenciar que inicialmente se realizaron los respectivos procedimientos en cuanto a la pericia de reconocimiento del lugar de los hechos, lo cual es vital para poder esclarecer un delito, es por este motivo que en estas pericias siempre se debe advertir la protección, búsqueda y la total observación

y de esta manera lograr el levantamiento y traslado mediante la cadena de custodia las huellas, indicios y vestigios del lugar en donde se cometió el delito y así se podrá comprobar la inocencia o culpabilidad de las personas implicadas al hecho.

Tal como se establece en el artículo 460 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se señala que el fiscal tendrá el apoyo del personal especializado tanto en medicina legal y ciencias forenses como el personal de tránsito o personal competente según sea el caso relevante a la investigación es que se realiza el reconocimiento del lugar de los hechos con todas las pericias solicitadas con el fin de esclarecer la verdad.

El artículo 468 del Código Orgánico Integral Penal (Codigo Organico Integral Penal, 2014)¹⁰ establece lo siguiente:

Artículo 468.- Reconstrucción del hecho. - La o el fiscal, cuando considere necesario, practicará con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, la reconstrucción del hecho, con el fin de verificar si la infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado, considerando los elementos de convicción que existan en el proceso. En esta reconstrucción el procesado, la víctima o los testigos, si voluntariamente

¹⁰ *Codigo Organico Integral Penal*. (2014). Quito - Ecuador: Gráficas Ayerve C.A.

concurrer, relatarán los hechos en el lugar donde ocurrieron, teniendo a la vista, si es posible, los objetos relacionados con la infracción. (pag. 77)

Este artículo tiene mucha relevancia en cuanto al presente caso expuesto, por lo que debió ser oportuno de parte del fiscal considerar necesario realizar esta pericia de reconstrucción del hecho para esclarecer como fue que se suscitó el accidente, más aún que fue tipificado como un accidente de tránsito en donde se dio la muerte de una persona que trabajaba en dicho establecimiento, por ello en esta pericia es necesaria la presencia del procesado, víctima o testigos para que de esta manera puedan relatar los hechos justo como ocurrieron y de ser necesario el uso de objetos que esté relacionados con la infracción que se cometió.

Posteriormente al escuchar la versión del dueño del establecimiento en donde se suscitó dicho accidente, así mismo la respectiva detención del ciudadano quien fue señalado como el autor del accidente de tránsito con muerte culposa. Se realizó todo el procedimiento correspondiente.

De esta manera el autor (Guevara, 2015), señala que:

La flagrancia existe cuando se descubre al autor en el mismo instante de la comisión del delito, invariablemente lo que exige la ley es que el delito se cometa delante de una o más personas, aunque el autor no haya sido aprehendido en ese rato. En la cuasi-flagrancia se requiere que el autor sea

aprendido seguidamente después de haberse descubierto en la perpetración del delito y con los objetos o herramientas pertenecientes con la infracción recién cometida o como nuestro pueblo normalmente dice con las manos en la masa. (pag. 21)

En el presente caso evidentemente se realizó una cuasi-flagrancia tal como lo señala el autor Guevara, ya que el autor fue aprendido después de haberse descubierto el delito, que inicialmente la víctima primero fue llevado a un centro de salud para prestarle los respectivos primeros auxilios, y fue en la sala de emergencias en donde desafortunadamente falleció por las heridas que fueron ocasionadas en el accidente en el centro de mantenimiento de vehículos.

Desde un inicio se da una interrogante respecto a la tipificación del delito por parte del fiscal, ya que inicialmente alega que es un delito de accidente de tránsito con muerte culposa, y si bien es cierto las infracciones de tránsito son acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial, y este vehículo estaba en un establecimiento donde se le realizaba un mantenimiento de cambio de aceite, por ende, no estaba en marcha solo estacionado en una rampla, muerte culposa como está tipificado.

El artículo 377 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014)¹¹ en su primer inciso que señala textualmente:

¹¹ *Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito - Ecuador: Gráficas Ayerve C.A.

“La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo del cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad” (pag. 22)

Respecto a las atribuciones que tiene el fiscal al buscar la tipificación correcta de cada delito dentro de un proceso, se tiene a bien señalar que en el presente caso no representaría un accidente de tránsito como tal, sino más bien un accidente laboral, ya que se suscitó en un establecimiento donde se realizan trabajos de mantenimiento y la persona fallecida era trabajador de dicho lugar y el vehículo no estaba en marcha.

Tal como se hace mención en el Código de Trabajo, donde se establece que un accidente de trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o ya sea por consecuencia del trabajo que ejecutada por cuenta ajena. Esto quiere decir que el accidente suscitado aplica ya que se dio en las inmediaciones del local donde se realizaba el mantenimiento del vehículo por parte del fallecido quien era trabajador de dicho lugar.

Según (Agencia Nacional de Tránsito , 2019)¹² considera lo siguiente:

¹² AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO. (s.f.). Obtenido de <https://ant.gob.ec/index.php/estadistica>

“Los datos recolectados mediante la página de la Agencia Nacional de Tránsito se ha podido encontrar una estadística de los accidentes de tránsito suscitados entre enero del 2018 a noviembre del 2019, a continuación, una tabla detallada con los siniestros, lesionados y fallecidos: “

SINIESTROS	LESIONADOS	FALLECIDOS
Enero 2018 – Nov 2019	Enero 2018 – Nov 2019	Enero 2018 – Nov 2019
De 23.181 A 22.248	De 17.961 A 18.064	De 1.954 A 1.944
R.educción del 4%	Aumento del 0.6 %	Reducción del 1 %

(Agencia Nacional de Tránsito , 2019)¹³, define lo siguiente:

En consecuencia, se evidenció que los accidentes de tránsito entre el año 2018 y 2019 referente a los que resulta con personas lesionadas tuvo un incremento del 0.6%, dándose por diferentes factores, tal como el uso del teléfono mientras se conduce, exceso de velocidad, ingesta de alcohol, descuido del conductor y el no respeto de las señales de tránsito como los disco pare, o ceda el paso. En lo que respecta de lo que va el año desde enero hasta junio

¹³AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO. (s.f.). Obtenido de <https://ant.gob.ec/index.php/estadisticas>

2020 se realiza una breve comparación con una tabla demostrativa. (p. 29)

Meses	SINIESTROS	LESIONADOS	FALLECIDOS
ENERO	1.903	1.685	173
FEBRERO	3.839	3.322	351
MARZO	1.084	938	103
ABRIL	521	383	63
MAYO	875	675	105
JUNIO	1.165	881	123
TOTAL	9.387	7.884	918

Tal como muestra la tabla estadística en comparación al año 2018, 2019 que refleja en los siniestros una reducción del 4%, en los lesionados un incremento de 0.6% y finalmente en los fallecidos una reducción de 1%; y en los 6 primeros meses del año 2020 se mantiene en estadística por números hasta el momento, ya que el total en porcentaje se realiza al terminar el año en curso, pero podemos evidenciar que si se han suscitado ya muchos accidentes en pocos meses, como anteriormente lo señalaba se da por varios factores de descuido del conductor o mal estado de las vías u otros factores.

Los fiscales siempre deben actuar de manera imparcial, evitar cualquier tipo de discriminación ya sea política, cultural o de cualquier otra índole, los fiscales son quienes empiezan con el proceso penal, pero quien tiene la última palabra será el juzgador. Así como se menciona en las directrices sobre las funciones de los fiscales, aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana Cuba:

Considerando que los fiscales desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia, y que las normas que rigen el desempeño de sus importantes funciones deben fomentar el respeto y el cumplimiento de los principios mencionados y contribuir de esa manera a un sistema penal justo y equitativo y a la protección eficaz de los ciudadanos contra la delincuencia.

Considerando que es fundamental asegurar que los fiscales posean las calificaciones profesionales necesarias para el desempeño de sus funciones, mejorando los métodos de contratación y capacitación jurídica y profesional, y proporcionando todos los medios necesarios para que puedan desempeñar correctamente su función en la lucha contra la delincuencia, en particular sus nuevas formas y dimensiones.

De esta manera podemos entender que, con el fin de administrar justicia, se debe cumplir con todos los principios que rigen las funciones de los fiscales, teniendo

siempre el respeto ante todo y velar por que se pueda mantener un sistema penal justo y equitativo para el progreso del estado ecuatoriano y el bien común de la sociedad. De esta manera me permito citar una opinión sobre el sistema de justicia en el Ecuador por parte de los autores Pazmiño Lemos, Katty Elizabeth:

El autor (Pazmiño Lemos, 2012)¹⁴ manifiesta:

El Sistema Judicial ecuatoriano sufre serias deficiencias surgidas de la incapacidad de atender la demanda ciudadana. Esto se debe principalmente a carencias institucionales y brechas de desarrollo existentes entre sus organismos y a la desarticulación del sistema en el territorio. Ninguna de las consideraciones territoriales como: ubicación poblacional, distancia y tiempo de recorrido, demanda, capacidad instalada y articulación entre instancias de justicia, se toman en cuenta actualmente en la provisión de servicios de justicia. Esto se ve agravado, además, por la limitada capacidad de despacho, denuncias de corrupción e injerencia política; esto da claros elementos para suponer porque la población no confía en el sistema de justicia en Ecuador. (pag. 34)

Hoy en día en el territorio ecuatoriano se ha evidenciado mucha corrupción, falta de atención hacia la ciudadanía y esto conlleva a tener carencias en el ámbito de la justicia y a la correcta aplicación de las normas dentro de los procesos judiciales,

¹⁴ Pazmiño Lemos, K. E. (12 de Julio 2012). *FLACSO Andes*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10469/5382>

lamentablemente la situación no mejora si no por el contrario empeora con el paso de los días debido justamente a la corrupción política que mueve los hilos del país.

El principio de oportunidad es incorporado a nuestro marco legal tras la necesidad de agilizar los procedimientos penales, evitar la carga procesal, y de esta manera darle una solución a una sociedad que tiene la necesidad de ponerle fin a sus problemas judiciales, el principio de oportunidad además es reconocido por un proceso de confidencialidad ya que no tiene un carácter autoritario sino la búsqueda de un bien común.

Por otra parte se hará mención de las atribuciones, competencias de las partes más fundamentales dentro de un procedimiento penal, que es el papel que desempeña el juzgador para poder mantener el orden e impartir la justicia, quienes deben tener un conocimiento exacto de todas las normas jurídicas tanto internas como externas que sean aplicables a cada caso para concluir de manera eficaz con la motivación que debe contener las sentencias y resoluciones, fijándose esencialmente en el hecho antijurídico, así como en las pruebas de cargo y de descargo por parte de los sujetos procesales, en base también a la sana crítica y a la función inspectiva que no es más que la apreciación.

El autor (Benalcázar, 2014) ¹⁵propone que:

¹⁵ Benalcázar, D. M. (12 de Febrero de 2014). *Derecho ECUADOR*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-rol-del-juez-en-la-administracion-de-justicia>

El juez o magistrado también cumple una función inspectiva (apreciación) de las pruebas, por cuanto una vez recibidas las afirmaciones de los sujetos procesales, debe proceder a valorar toda la prueba en su conjunto, ya sea ésta de cargo de descargo, en base a las reglas de la sana crítica, es decir, es el momento donde debe aplicar la recta razón, la inteligencia, la experiencia, la psicología, sin olvidar jamás que siempre debe actuar con independencia e imparcialidad. Entonces se puede afirmar que el juez o magistrado tiene la facultad de estudiar, analizar, valorar las pruebas y aplicar las normas jurídicas a cada caso concreto siendo su finalidad la de garantizar la seguridad jurídica, la convivencia pacífica de todas las ciudadanas y ciudadanos. (pag. 33)

El (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)¹⁶ Artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa:

Garantizar los derechos de la persona procesada y de la víctima durante las etapas procesales, conforme con las facultades y deberes que le otorga la ley. Ordenar y practicar los actos probatorios urgentes que requieran autorización. Dictar las medidas cautelares y de protección. Sustanciar y resolver los procedimientos de ejercicio privado de la acción penal. Sustanciar y resolver los procedimientos abreviados y directos. Sustanciar y resolver las causas en todos aquellos procesos de ejercicio público de la acción penal que determine la ley. Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las

¹⁶ 2015). CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL .

sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Los demás casos que determine la ley. (pag. 28)

Es decir que el juez es la parte procesal encargada de dirigir la audiencia, mantener el orden de cada etapa procesal, es quien tiene la facultad de garantizar los derechos de la persona procesada y también de la víctima; el juez además es quien puede otorgar las medidas cautelares cuando el caso así lo requiera, y también las medidas de protección. Mediante la resolución o sentencia que emita el juez es cuando se dará por finalizado un proceso, con excepciones de los diferentes recursos que se puedan solicitar más adelante.

Investigando con las demás Leyes podemos encontrar algo muy importante referente a la jurisdicción y competencia para delitos y contravenciones de tránsito, donde enfáticamente hace mención textualmente: Artículo 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La (Ley Orgánica de Transporte terrestre Tránsito y seguridad vial, 2014)¹⁷ propone:

El juzgamiento de los delitos de tránsito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, corresponderán de forma privativa a las juezas y jueces de

¹⁷ LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL. (31 de Diciembre de 2014). Quito, Sierra, Ecuador.

tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, o a quienes hagan sus veces, y a las demás instancias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial. Para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, se crearán los juzgados de contravenciones de tránsito, en las capitales de provincias y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la Función Judicial. Para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, cuando estos asuman la competencia; y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su jurisdicción. Cuando el agente de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado vaya a sancionar una contravención que implique privación de libertad, podría requerir inmediatamente la asistencia de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Ecuador para la detención del infractor. (pag. 66)

Referente al artículo anteriormente expuesto se concluye referente a las funciones o atribuciones de los jueces, que en ellos recae la responsabilidad privativa en los casos de delitos o contravenciones de tránsito dentro del territorio ecuatoriano, que existen ciertas divisiones en cuanto a la circunscripción territorial, por el tema de los diferentes Gobiernos Autónomos que tiene cada provincia. De ser el caso que amerite la detención del infractor, el agente de tránsito siempre podrá pedir el apoyo o asistencia de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito quienes son los encargados de estas funciones; de esta manera se podrá mantener un orden y

equilibrio dentro de las ciudades del Ecuador.

Por otra parte, y no menos importante se encontró dentro del proceso penal ecuatoriano a la defensa técnica que tiene toda persona que está siendo investigada, es la confianza que se deposita en el abogado que va a defender tus derechos, debe estar basado en la idoneidad profesional; es así que la Constitución del Ecuador determina el derecho a la defensa con sus garantías.

En el artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial se encuentra textualmente los deberes de los abogados en el patrocinio de las causas, mencionando alguna de ellas en lo principal es que siempre deben actuar al servicio de la justicia, siempre manejarse bajo los valores de la lealtad, probidad, honradez; siempre procurar instruir a sus defendidos a que deben acatar las disposiciones que emitan los jueces, explicarles que pasaría si no se cumple; está totalmente prohibido que difundan datos reservados del proceso; finalmente deben cumplir con todas las obligaciones que asumieron al aceptar el patrocinio.

A su vez se hace mención de los derechos que tienen los abogados de la defensa técnica, podrán concertar libremente sus honorarios profesionales y exigir el cumplimiento de su pago; ser atendido y recibir el trato respetuoso que corresponde a su función. Tiene también la facultad de exigir el cumplimiento de despacho de las diligencias y actos procesales según corresponda a cada caso establecido.

En el presente caso se opera una audiencia oral, pública y contradictoria de

audiencia de análisis de aplicación del principio de oportunidad, la cual, si fue solicitada y aceptada por el principio de concentración constitucional, el cual se encuentra consagrado en el (Constitución de la República del Ecuador, 2008) artículo 198 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde señala “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”

Entonces en esta audiencia se discute sobre el análisis y aplicación del Principio de Oportunidad anteriormente solicitado por los sujetos procesales, teniendo en cuenta principalmente los principios de fragmentariedad y subsidiariedad de acción penal, lo cual constituye un desarrollo progresivo de las herramientas alternas al procedimiento penal.

Lo establecido en el (Constitución de la República del Ecuador, 2008)¹⁸ artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador estipula:

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley. (pag. 22)

¹⁸ Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.

Este artículo reconoce que hay otros tipos de procedimientos que de igual manera que el procedimiento penal, que son conocidos como mediación y evitar así el conflicto judicial y ayuda para darle fin a un problema, evitando llegar a tantas instancias, sino más bien que se puede llegar a un acuerdo de conciliación y evitar la carga procesal.

El autor (Rodríguez, 2013)¹⁹ señala lo siguiente referente al principio de fragmentariedad:

“Fragmentariedad consiste en la obligación del Estado, como mandatario de la soberanía popular, de delimitar su campo de acción a conductas que lesionen bienes jurídicos, cuya penalización resulte necesaria para la conservación de un orden justo y en paz para todos los conciudadanos.” (pag. 12)

Posteriormente con el análisis, aportaciones de los sujetos procesales y demás pruebas sustentadas en la audiencia y con la especificación del orden formulado por parte del fiscal, se establece la acusación fiscal por el delito de tránsito con muerte culposa establecido en el artículo 377 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal.

El (Código Orgánico Integral Penal, 2014)²⁰ considera que:

¹⁹ Rodríguez, Á. A. (2013). Principio de mínima intervención, ¿retórica o realidad? 21.

²⁰ *Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito - Ecuador: Gráficas Ayerve C.A.

“La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.”

Finalmente se realiza la audiencia oral, publica y contradictoria de sustentación de dictamen que a petición de la Fiscalía Especializada de Tránsito N.2 en base al artículo 411.1 del Código Orgánico Integral Penal se cambió la naturaleza de la audiencia y se sustanció el Principio de Oportunidad en esta causa, por lo tanto, se dispuso a la realización con la misma fecha de audiencia convocada, en donde acudieron las partes, tanto la fiscalía y el procesado con sus abogados defensores.

En dicha audiencia mediante la sustentación oral y con las respectivas herramientas que ofrece el sistema procesal penal ecuatoriano, se concluyó que existía condiciones para proponer el principio de oportunidad para el señor procesado, llegando además a un acuerdo con la presunta víctima que es la cónyuge del señor fallecido, en la entrega de 15.000 (quince mil dólares americanos), conforme a un acta de acuerdo antes realizada en donde la víctima manifestó que estaba de acuerdo y que recibiría el dinero.

El principio de oportunidad señalado como un mecanismo que se le otorga a

la Fiscalía para tener la posibilidad de abstenerse de iniciar el ejercicio de la acción penal ya que según el caso podría considerar que la infracción que se cometió ya no amerita seguir siendo investigada por diferentes aspectos que están determinados en la ley, pues es así que para la efectiva aplicación de este principio es necesario mencionar dos aspectos importantes: aplicación del principio de acuerdo a la norma y la aceptación del juzgador de garantías penales.

En consecuencia el principio de oportunidad es reconocido a nivel mundial, busca establecer las reglas que permitan su aplicación y con ello prescindir de la acusación penal, la cual requiere de suficientes razones fácticas y jurídicas para poder acusar, además de esto no debe existir motivos para archivar el proceso, y motivar a que se utilice el medio conciliatorio y de esta manera lograr la aplicación de este principio; por lo tanto la Fiscalía podrá suspender o detener la acción penal amparándose en la solución para evitar la congestión procesal y con ello la excesiva carga penitenciaria que tiene nuestro país y así mantener una mejor calidad de justicia.

Con este acuerdo extrajudicial y la no intención de continuar con la causa, fue decisión de la autoridad competente de forma objetiva y en base a las Leyes del Estado Ecuatoriano se preserva la contracción punitiva en orden a la no intención de mantener un proceso judicial ni la privación de libertad y multa pecuniaria, también como la reducción administrativa de los puntos de la licencia de conducir, todo esto en base a evitar un gasto innecesario del aparato judicial frente a la relevancia de la pena posible a sentenciarse, sin perjuicio de la ratificación de estado de inocencia en base a los medios probatorios actuados en la audiencia.

En reciente informe presentado a los Harvard Overseers, el Rector Derek Bok efectuó un llamado para que la educación legal tome una nueva dirección, censuró esa familiar inclinación que tiene los planes de estudio de las facultades de derecho en el sentido que preparan a los estudiantes para el combate legal y en su lugar pidió que las facultades entrenen a sus alumnos en las artes suaves de la reconciliación y el acercamiento de las diferencias. Buscó mover nuestra atención de los tribunales hacia nuevos y voluntarios mecanismos de resolución de disputas.

Además de ello el autor antes mencionado promovió el impulso para el Colegio de Abogados y a la Corte Suprema Burger, este movimiento tiene un solo objetivo que es buscar una solución alternativa al conflicto, es evitar que se den tantas audiencias que ocasiona un gasto económico y de tiempo para el Estado, su propuesta conlleva a reducir el monto de litigios iniciados y así realizar una negociación en donde ambas partes queden satisfechas y por ello creó este movimiento que ya tiene sus propias siglas ADR(Alternative Dispute Resolution o Resolución Alternativa de Disputas).

La consolidación de un Estado constitucional de derechos y justicia y respetando el derecho a las garantías del debido proceso, se demanda la implantación de un modelo acusatorio oral para que de esta manera se pueda cumplir con el Principio de Oportunidad y mínima intervención penal, encontrándose establecidos en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador.

El sistema acusatorio oral o modelo acusatorio oral tiene características de relación con los principios de oralidad, inmediación, contradicción, publicidad y concentración. Entre las razones para poder aplicar este sistema podemos encontrar la ciencia y la técnica que ha sido usada y puesta en práctica por el hombre con la finalidad de lograr un mejor juzgamiento y conseguir así que los intereses de los individuos se puedan regular entre sí y a su vez con los intereses del Estado durante la tramitación de los procesos.

Desde las propuestas de un Derecho Penal liberal y democrático, se viene sosteniendo la necesidad de que el sistema penal funcione como un mecanismo de contención del ejercicio abusivo del poder punitivo por parte del Estado y sus agencias de control, que hay que buscar la implantación de un Derecho Penal mínimo o de última ratio o de extrema ratio, y que hay que evitar que los procesos de criminalización sigan siendo estratificados, selectivos y clasistas.

El autor (Bertoni, 2011)²¹ hace mención acerca del poder punitivo del Estado en uno de sus párrafos más destacados de La Cuestión Criminal establece lo siguiente:

El poder punitivo no resuelve el conflicto, sino que lo cuelga, como una prenda recién lavada que se tiende hasta que se seque. Encierra al agresor un tiempo y lo suelta cuando el conflicto se secó. Es cierto que podría matarlo, pero en ese caso no haría más que dejar el conflicto colgado para siempre. El

²¹ Bertoni, M. (17 de 06 de 2011). *ESPECTADORES*. Obtenido de <https://espectadores.com.ar/2011/06/17/el-poder-punitivo-segun-zaffaroni/>

modelo reparador es de solución horizontal y el punitivo, de solución vertical.

Éste último aparece cuando las sociedades van tomando la forma de ejércitos con clases, castas, jerarquías. Por eso surgió en muchos lugares del planeta, siempre que una sociedad empezó a verticalizarse jerárquicamente. (pag. 34)

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 411.1 y 412 del Código Orgánico Integral Penal, al artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, se acepta la aplicación del Principio de Oportunidad de Tránsito que fue solicitado por parte de la Fiscalía Especializada de Tránsito N.2 a favor del procesado, teniendo en cuenta la transacción extrajudicial con la que se llegó con la víctima.

En conclusión, no existiendo obligación pendiente y derivada de la causa, se dispuso la extinción de la acción penal de tránsito a su vez el archivo definitivo de la causa, de conformidad a lo establecido en el artículo 413 inciso 4 del Código Orgánico Integral Penal, que señala textualmente.

La extinción del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en este artículo, no perjudica, limita ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto.

Es así que la extinción del ejercicio de la acción penal constituye a la culminación del proceso penal existente, ya sea por las diferentes causales que se

encuentran establecidas en el artículo 416 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se señala que uno de los motivos para que se dé esta situación es que la víctima desista o renuncie de manera libre y voluntaria, teniendo en cuenta que aplica en los delitos en los cuales procede el ejercicio privado de la acción. Además de ello también se señala que se puede dar la extinción cuando ya se haya cumplido con todos los mecanismos alternativos de solución de conflictos al proceso penal.

En concordancia con un estudio sobre las causas de extinción de la acción penal en el proceso penal dominicano menciona que esto deriva de la concurrencia de circunstancias específicas que luego de cometida la infracción hace que se anule o desaparezca la acción penal, por ende, cesa el derecho del Estado a imponer una sanción, o ya sea hacerla efectiva y exigir que se realice su cumplimiento, ya que evidentemente si no existe un imputado entonces no existe la obligación de sufrir una pena.

En el articulado de las leyes dominicanas podemos encontrar que tienen una gran similitud con las leyes del estado ecuatoriano puesto que también se mantienen en que para que se pueda dar la extinción del ejercicio de la acción penal se da ya sea por prescripción, muerte del imputado, amnistía, abandono de la acusación, revocación o desistimiento y lo que conlleva a este análisis de caso que es la aplicación del criterio de oportunidad; además de todo esto menciona enfáticamente el tema de los vencimientos de plazo, muerte de la víctima, resarcimiento integral del daño ocasionado, conciliación. Por ello es importante rescatar que se deben respetar las etapas procesales y así conseguir un mejor manejo de justicia y equidad.

Posteriormente se dispuso a cancelar todas las medidas cautelares las cuales tienen como finalidad de conservar y asegurar que las resoluciones se puedan emitir durante el transcurso del proceso judicial, estas medidas no afectan el resultado final sobre la decisión del juzgador, y de aquí nace la exigencia de dos requisitos: *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho y el *periculum in mora* o peligro por el paso del tiempo.

En las legislaciones a nivel mundial, citando la de México y Chile estas medidas cautelares pueden dictarse antes de iniciar el juicio formal, esto se daría con el fin de asegurar la presencia del procesado durante todo el procedimiento, cabe recalcar que en ocasiones esto solo es por un determinado tiempo, ya que si finalmente se ratifica el estado de inocencia entonces se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que recaigan en ese momento.

Dentro de las medidas cautelares existentes en nuestra norma ecuatoriana podemos encontrar el arraigo y el apremio, este segundo tiene dos divisiones, el apremio real que es cuando se refiere a los bienes de la persona procesada, y el apremio personal que es la detención. El arraigo lo que asegura es que la persona no pueda salir del país y con ello logre evadir sujetarse a la justicia ecuatoriana, puesto sí que cometes un delito dentro de un territorio lo más lógico es que en el mismo lugar debas de cumplir con la pena. Cuando se concluyó con todas esas formalidades y siendo notificados respectivamente las partes procesales, se ordenó el archivo del expediente, dando así fin al proceso penal antes expuesto.

CONCLUSIONES

Finalmente se ha llegado a determinar con el análisis antes expuesto que en el presente caso no se determinó de manera precisa el tipo penal con el que fue tipificado por parte de la Fiscalía General del Estado, ya que en este proyecto se ha podido demostrar la diferencia que puede existir entre un accidente de tránsito y un accidente laboral, y de ser el caso que se tipifique como un accidente de tránsito se debe ver de manera detallada todas las causales necesarias para la tipificación correcta del mismo.

Además de eso se evidenció también que la solicitud de aplicación del principio de oportunidad no fue solicitada en la etapa procesal oportuna, ya que en la ley se establece que este principio debe ser solicitado antes de que termine la etapa de instrucción fiscal, ya que el objetivo clave de este principio es darle fin a la persecución penal por parte del fiscal al investigado, y así evitar la carga procesal.

La aplicación de este principio no es más que la oportunidad como su nombre mismo lo dice, de dar otra alternativa de procedimiento, otra salida para cada caso, claro está que no en todos los casos es aplicable este principio, pero si se puede estudiar la opción de aplicación de otro principio que si sea acorde a lo que se necesita y que de esta manera pueda ayudar tanto a la persona procesada, como al sistema judicial ya que se evita el gasto al Estado.

El arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos son reconocidos por la Ley, lo que permite su aplicación en materias en las que por su naturaleza si sea aplicable, con sujeción a la ley. De esta manera ayudará al sistema judicial a que los procedimientos lleguen a un fin en donde ambas partes estén de acuerdo y se le dé una solución rápida y efectiva. Las resoluciones que en estos casos se den tienen valor judicial.

En el presente caso expuesto se constató la aplicación de otras leyes importantes tal como la Ley Orgánica de la Función Judicial que tiene como finalidad velar por todos y cada uno de los participantes dentro del proceso y de los funcionarios públicos en general, que se realice todo en cuanto corresponde a la norma. Se puede determinar sin lugar a duda que el principio de oportunidad consagrado en el Código Orgánico Integral Penal, es un instrumento muy valioso para ayudar a que los procesos puedan agilizarse y de esta manera darles paso a otros casos que si requieran de mayor atención por su complejidad o porque si afecte gravemente el interés público.

Los delitos que pueden considerados que no afectan gravemente el interés público o a su vez que no trascienden en la sociedad podemos encontrar los delitos informáticos, hurto simple, lesiones leves o culposas, pues que son delitos con importancia pero que pueden pasar a un segundo plano por así decirlo para tener el foco de atención en los delitos que si puedan afectar gravemente al interés público.

Ahora bien, este proyecto se enfocó en analizar la correcta participación de los sujetos procesales, y claramente se evidenció por parte del fiscal la equívoca solicitud

fuera de tiempo del principio de oportunidad, y lo más delicado es la aceptación por parte del juez, ya que el fiscal puede solicitar todo lo que el desee, pero es facultad del juzgador no aceptar, no dar paso a acciones que no estén de acuerdo a la Ley.

Entonces se considera que este caso es sumamente importante, porque si se solicita el Principio de Oportunidad es para evitar claramente continuar con un procedimiento, con una persecución legal lo que conlleva a gastos para el Estado Ecuatoriano y por ende a una carga procesal que no va a permitir darle prioridad a los casos mayores, debió ser solicitado en la etapa procesal oportuna tal como lo señala la Ley.

El Ecuador consolidándose como un Estado constitucional de derechos y garantías, respeta el derecho a las garantías del debido proceso, demandando la implantación de un modelo acusatorio oral ya que de esta manera se permitirá cumplir con el Principio de Oportunidad y de mínima intervención penal consagrados en nuestra Constitución.

En el Ecuador se ha podido demostrar que en muchas ocasiones existen falencias procesales por la misma responsabilidad que tiene tanto el fiscal como el juzgador, que a fin de querer demostrar que, si se realiza justicia, continúan con un proceso penal, o en su defecto no se lo realiza de la manera correcta y ocasiona de una u otra forma que no se pueda dar fin a un proceso, puesto que se lleva a otras instancias con el fin de buscar la justicia.

El principio de oportunidad a más de ayudar con descongestión del sistema judicial, también se pudo denotar que ayudaría a la descongestión dentro de los centros de privación de libertad que claramente es un problema hoy en día por la cantidad excesiva y que en muchos de los casos no es necesario que permanezcan ahí porque nuestra Ley permite que en algunos casos sea aplicable el arraigo social, así el procesado podrá presentarse periódicamente sin necesidad de permanecer en un centro de privación de libertad.

Se concluye entonces que el análisis de este caso ha sido de mucha ayuda y ha aportado para la obtención del título de abogado de los juzgados y tribunales del Ecuador ya que fue realizado en base a derecho, con un análisis jurídico y personal, en cuanto a la participación de los sujetos procesales dentro del proceso penal ecuatoriano.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia Nacional de Tránsito . (15 de Agosto de 2019). *Agencia Nacional de tránsito.*

Obtenido de <https://ant.gob.ec/index.php/estadisticas>

Asamblea constitucional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.*

Montecristi: Lexis.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Lexis.

Asamblea Nacional. (31 de Diciembre de 2014). *Ley Orgánica de Transporte terrestre Tránsito y seguridad vial.* Quito, Sierra, Ecuador.

Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial.*

Benalcázar, D. M. (12 de Febrero de 2014). *Derecho ECUADOR.* Obtenido de

<https://www.derechoecuador.com/el-rol-del-juez-en-la-administracion-de-justicia->

Bertoni, M. (17 de 06 de 2011). *ESPECTADORES.* Obtenido de

<https://espectadores.com.ar/2011/06/17/el-poder-punitivo-segun-zaffaroni/>

Codigo Organico Integral Penal. (2014). Quito - Ecuador: Gráficas Ayerve C.A.

Fiss, O. M. (s.f.). *Contra el acuerdo extrajudicial. Revista Juridica de la Universidad de Palermo.*

Guevara, C. (2015). *“La calificación de la flagrancia y su incidencia en el principio de inocencia en los procesos tramitados en la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba durante el período Agosto-Diciembre 2014”.* Riobamba.

Judicial, C. O. (2014). *Código Orgánico Función Judicial*. Quito: Lexis.

NACIONAL, A. (10 de Febrero de 2014). Obtenido de

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Nauck, W. (2006). *Principio de Oportunidad*. España: Edit S.A.

pag. 77. (s.f.).

Pazmiño Lemos, K. E. (12 de julio de 2012). *FLACSO Andes*. Obtenido de

<http://hdl.handle.net/10469/5382>

Penal, A. d. (2005). *Derecho Ecuador*. Obtenido de

<https://www.derechoecuador.com/directrices-sobre-la-funcioacuten-de-los-fiscales>

Ramírez, M. A. (2000). DEBIDO PROCESO. *OPINIÓN JURÍDICA*, 89-105.

Rodríguez, Á. A. (2013). Principio de mínima intervención, ¿retórica o realidad? 21.

Suárez Tapia, M. J. (2013). *"EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL PUBLICA"*.